

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA UNIDAL
ECUADOR S.A. -----
(Capital S/. 5'000.000,00). -----

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, el veintiuno de Mayo de mil novecientos
3 noventa y seis ante mí, MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado,
4 Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,
5 comparecen, la compañía ARCOR S.A.I.C. legalmente representada
6 por su Apoderado Especial señor Atilio Juan Luis Francesse,
7 casado, ejecutivo, de nacionalidad argentina; y, por otra parte, el
8 señor FULVIO RAFAEL PAGANI, legalmente representado por su
9 Apoderado Especial, señor Mario Enrique Pagani, soltero,
10 ejecutivo, de nacionalidad argentina; los comparecientes mayores
11 de edad, domiciliados en la ciudad de Arroyito, Provincia de
12 Córdoba, República de Argentina y de tránsito ocasionalmente
13 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
14 conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
15 Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para
16 su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-
17 "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
18 sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una
19 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
20 cláusulas:- CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a
21 la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
22 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará
23 UNIDAL ECUADOR S.A. por una parte, la compañía ARCOR S.A.I.C.
24 legalmente representada por su Apoderado Especial, señor Atilio

1 Juan Luis Francesse /y, por otra parte, el señor Fulvio Rafael
2 Pagani /legalmente representado por su Apoderado Especial,
3 señor Mario Enrique Pagani. /Los mencionados intervinientes
4 tienen domicilio en la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba,
5 República de Argentina /y son de nacionalidad argentina.-
6 CLAUSULA SEGUNDA: /La Compañía que se constituye mediante
7 este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de
8 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
9 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
10 continuación:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA
11 DENOMINADA UNIDAL ECUADOR S.A.- CAPITULO PRIMERO.-
12 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
13 ARTICULO PRIMERO. /Constitúyese en esta ciudad la Compañía
14 que se denominará UNIDAL ECUADOR S.A., /la misma que se
15 registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y /los
16 Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La
17 compañía tendrá por objeto dedicarse a la fabricación,
18 comercialización, importación, exportación y distribución de
19 alimentos, dulces, golosinas, bocaditos, galletas, galletitas y
20 afines; a la importación, exportación, comercialización y
21 fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles; a la
22 comercialización, industrialización /y explotación de toda clase de
23 productos alimenticios. /Para cumplir su objeto social podrá
24 ejecutar actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y
25 que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO. /El plazo
26 por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS
27 que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta
28 escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO. /El

NOTARIA
VICESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE.

1 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y
2 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
3 República del Ecuador o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO:- DEL
4 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. ✓ El
5 capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES ✓
6 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un
7 mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por
8 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
9 SEXTO. ✓ Las acciones estarán enumeradas de la cero cero cero
10 uno a la cinco mil y serán firmadas por el Presidente del
11 Directorio ✓ y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
12 SEPTIMO. ✓ Si una acción o certificado provisional se extraviare,
13 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
14 previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
15 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir
17 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
18 del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La
19 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al
20 certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO. ✓ Cada acción es
21 indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en
22 proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción
23 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.
24 ARTICULO NOVENO. ✓ Las acciones se anotarán en el Libro de
25 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
26 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO
27 DECIMO. ✓ La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
28 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre

1 tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales
2 y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-/En la suscripción
3 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los
4 accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO
5 DECIMO SEGUNDO./ La Compañía podrá, según los casos y
6 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada: Uno.-
7 Reclamar por la vía verbal sumaria el cumplimiento de esta
8 obligación y el pago del máximo del interés convencional desde
9 la fecha de suscripción; Dos.- Proceder ejecutivamente contra los
10 bienes del accionista, sobre la base del documento de
11 suscripción, para hacer efectiva la porción de capital en
12 numerario no entregada y sus intereses según el numeral
13 anterior; o, Tres.- Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del
14 accionista moroso. Todo esto de conformidad con lo dispuesto en
15 el artículo doscientos treinta y dos de la ley de Compañías.-
16 CAPITULO TERCERO:- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION
17 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO./ El Gobierno de
18 la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su
19 órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
20 través del Directorio/ y del Gerente General,/ de acuerdo a los
21 términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO
22 DECIMO CUARTO./ La Junta General la componen los accionistas
23 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO./
24 La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
26 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por
27 resolución del Directorio o por el Gerente General a los
28 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días
2 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las
3 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
4 reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá
5 extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la
6 correspondiente convocatoria por resolución del Directorio,
7 Gerente General, Auditor Externo o a pedido de un número de
8 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
9 ciento del capital social pagado. Las convocatorias deberán ser
10 hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO
11 DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en una Junta General,
12 se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia
13 de un número de accionistas que represente por lo menos la
14 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda
15 convocatoria, dentro de los próximos treinta días de la fecha
16 fijada para la primera reunión, de acuerdo con el artículo
17 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
18 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
19 número de accionistas que concurrieren. En la segunda
20 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
21 convocatoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los accionistas
22 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
23 representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO
24 DECIMO NOVENO. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de
25 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes
26 del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
27 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
28 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

1 reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se
2 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese
3 período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO/ Presidirá las
4 Juntas Generales el Presidente del Directorio, y a falta de éste, el
5 Vicepresidente del Directorio. Actuará como Secretario el
6 Gerente General, y en su ausencia, la persona que señale el
7 Directorio. De no concurrir las personas llamadas a presidir y
8 actuar de secretario, podrá presidirla cualquier Director y actuar
9 de Secretario el que designe el Directorio. En caso de ausencia de
10 todos ellos, los concurrentes por mayoría de votos designarán un
11 Presidente y un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO VIGESIMO
12 PRIMERO/ En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
13 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
14 puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
15 SEGUNDO/ Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general
16 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
17 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la
18 Ley, o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las
19 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
20 accionistas. Entre las excepciones legales encontramos el artículo
21 ciento noventa y siete, en relación a que si se realiza el aumento
22 de capital por elevación del valor de las acciones o por
23 capitalización de utilidades, en estos casos se requerirá el
24 consentimiento unánime de los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO
25 TERCERO/ Al terminarse la Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
27 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
28 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAGUIL
Ab: MARCOS N.
DFAZ CASQUETE.

1 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
2 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
3 Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente
4 del Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes
5 hayan hecho sus veces en la reunión. De cada Junta se formará
6 un expediente con la copia del acta y de los demás documentos
7 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
8 prevista en la Ley y en estos estatutos, además se incorporarán a
9 este expediente los demás documentos que hayan sido conocidos
10 por la Junta. Las actas podrán llevarse a máquina en hojas
11 debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para
12 el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en
13 la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más
14 tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la
15 Junta. Todo esto de conformidad con el artículo doscientos
16 ochenta y ocho de la Ley de Compañías y de acuerdo al
17 Reglamento vigente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ✓ Las Juntas
18 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
19 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo
20 que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de
21 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO. ✓ Para que la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
23 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
24 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
26 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
27 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
28 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

1 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
2 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas
3 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
4 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
5 así convocada se constituirá con el número de accionistas
6 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
8 convocatoria que se haga. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO ✓ Son
9 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)
10 Elegir al Gerente General ✓ quien durará cinco años en el ejercicio
11 de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b)
12 Elegir a los miembros del Directorio, Presidente ✓ y Vicepresidente ✓
13 del Directorio ✓ c) Elegir uno o más comisarios quienes durarán
14 dos años en sus funciones, además elegirán Auditor Interno y
15 Externo, conocer sus renunciaciones y excusas y removerlos por
16 causas justificadas; d) Aprobar los estados financieros, los que
17 deberán ser presentados con el informe del comisario en la
18 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
19 de Compañías vigente, además aprobará los Informes que
20 presente anualmente el Directorio, Auditor Interno y Externo
21 acerca de los negocios sociales de la compañía; e) Resolver acerca
22 de la distribución del capital social de la Compañía; f) Autorizar
23 la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de
24 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
25 disolución o prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;
26 h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos
27 que se sometan a su consideración, de conformidad con los
28 presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o
2 reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. ✓
3 El Directorio estará integrado por tres vocales
4 principales y sus respectivos suplentes o alternos,
5 accionistas o no de la compañía, elegidos por la
6 Junta General de Accionistas y durarán cinco años en
7 sus funciones. Los vocales suplentes o alternos
8 reemplazarán a los principales en la forma que
9 determine el Directorio. Cuando la falta del titular fuere
10 definitiva se principalizará al suplente o alterno hasta la
11 terminación del período para el que fue elegido el
12 principal. Cuando no se hubiese completado el
13 quórum requerido en dos convocatorias sucesivas a
14 reuniones de Directorio y siempre que se hubiese
15 notificado en la forma estatutaria a todos los miembros, se
16 presumirá su inoperancia y se procederá a su renovación. Para
17 tal efecto, el representante legal convocará de inmediato a Junta
18 General de Accionistas para elegir a todos los vocales.-
19 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. ✓ Presidirá las sesiones de
20 Directorio el Presidente del mismo. El Gerente General concurrirá
21 a las sesiones de Directorio sólo con voz informativa y será el
22 Secretario del Directorio.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ✓ El
23 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada
24 tres meses, y extraordinariamente cuando fuere convocado por
25 resolución del Presidente del mismo, del Gerente General o a
26 petición de por lo menos dos Directores principales. Habrá
27 quórum con la concurrencia de dos miembros con derecho a
Cada Director tendrá derecho a un voto. Las resoluciones



1 del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los vocales
2 presentes. En caso de empate, dirime el Presidente del Directorio.
3 Los directores no podrán votar en los asuntos en que tuvieren
4 interés personal. El Directorio decidirá por mayoría de votos los
5 casos en que se considere que un Director se encuentre en esta
6 situación.- ARTICULO TRIGESIMO. Las sesiones del Directorio
7 serán convocadas por el Presidente del Directorio o por el
8 Gerente General con tres días por lo menos de anticipación,
9 debiéndose indicar los asuntos a tratarse, el lugar, el día y la
10 hora de la sesión. Cuando el Presidente del Directorio o el
11 Gerente General tuvieren conocimiento que uno o más de los
12 vocales principales no va a concurrir, convocará a la sesión
13 inmediatamente y sin más trámite, bajo su responsabilidad, a los
14 suplentes o alternos necesarios. Si el Directorio hubiera señalado
15 día y horas fijos para celebrar sesiones ordinarias, no hará falta
16 la convocatoria por escrito. No obstante, el Directorio podrá
17 reunirse en sesión extraordinaria sin previa convocatoria para
18 tratar de cualquier asunto de su competencia, cuando se
19 encuentren presentes todos sus miembros principales y
20 acuerden por unanimidad, tanto la instalación de la sesión, como
21 los puntos a tratarse.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Las
22 sesiones del Directorio se celebrarán en Guayaquil o en cualquier
23 otra ciudad de la República que se indique en la Convocatoria.-
24 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Cualquiera de los Directores
25 podrá pedir el aplazamiento de una resolución, la misma que se
26 suspenderá hasta la próxima sesión ordinaria o extraordinaria. Si
27 hubiere urgencia se resolverá inmediatamente con el voto de la
28 mayoría de los demás Directores.- ARTICULO TRIGESIMO

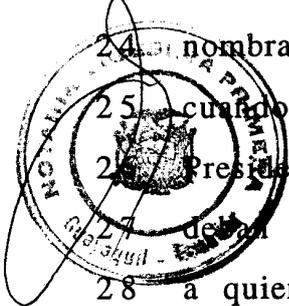
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 TERCERO. De cada sesión ordinaria y extraordinaria se levantará
2 una acta suscrita por el Presidente y Gerente General-Secretario,
3 que podrá aprobarse en la misma sesión o en la inmediatamente
4 posterior. Las actas serán escritas a máquinas, en fojas móviles y
5 enumeradas, que serán rubricadas por el Presidente y Gerente
6 General-Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son
7 atribuciones y deberes del Directorio: Uno.- Determinar la
8 retribución del Presidente, Vicepresidente del Directorio, Gerente
9 General, Auditor General y del Auditor Externo.- Dos.- Constituir,
10 de considerarlo necesario, consejos consultivos en las Sucursales
11 de la compañía, para vigilar las operaciones de las mismas,
12 asesorar al respectivo Gerente de Sucursal, absolver sus
13 consultas, y, para informar al Directorio o al Gerente General
14 sobre operaciones especiales cuando se lo soliciten. Dichos
15 consejos actuarán solamente con capacidad consultiva, acerca de
16 asuntos específicamente determinados y estarán integrados
17 hasta por nueve miembros, pudiendo éstos ser accionistas o no
18 de la compañía. Se reunirán por convocatoria del Gerente
19 General. Los consejeros durarán dos años en sus cargos,
20 pudiendo se reelegidos, y ganarán honorarios por cada sesión, los
21 que serán fijados por el Directorio. Tres.- Supervisar las
22 actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los
23 informes que éste deberá presentar. Cuatro.- Revocar los
24 nombramientos de designaciones hechas por el mismo organismo
25 cuando lo considere conveniente. Cinco.- Conceder licencia al
26 Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General cuando
27 deban ausentarse por un período mayor de treinta días y llamar
28 a quienes los deban reemplazar temporalmente. Seis.- Examinar



1 los Estados Financieros anuales, y someterlos a resolución de la
2 Junta General de Accionistas, conjuntamente con su informe y
3 con indicación de la forma y proporción que estimen que se
4 deban repartir las utilidades, lo que corresponde a la
5 participación porcentual de los empleados en las utilidades,
6 fondo de reserva, reservas especiales, gratificaciones
7 extraordinarias y el pago de dividendos. Este informe también
8 contendrá una reseña sobre el estado general de los negocios
9 sociales y el curso de sus operaciones, y en general cualquier
10 otro punto que estime importante poner a conocimiento de los
11 accionistas. El Directorio puede hacer suyo el informe del Gerente
12 General. Siete.- Convocar a Juntas Generales Ordinarias y
13 Extraordinarias de Accionistas. Ocho.- Resolver, previo informe
14 favorable del Gerente General, la creación o supresión de
15 Sucursales, Agencias y cualquier otra clase de representación
16 permitida por la Ley. Nueve.- Vigilar que se cumpla con los
17 presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la
18 Junta General de Accionistas y del Directorio. Diez.- Absolver
19 dentro del límite de sus facultades, las consultas que sometan a
20 su consideración el Gerente General y el Auditor Interno y
21 Externo. Once.- Adoptar las resoluciones que juzgare
22 convenientes para el normal funcionamiento de los
23 negocios de la compañía. Doce.- Dictar normas que
24 coadyuven con los Directivos de la Junta de Accionistas a
25 encauzar debidamente las sesiones de ese organismo. Trece.-
26 Las demás que en estos Estatutos y en la Ley se le señalen.-
27 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El Presidente del Directorio,
28 elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco

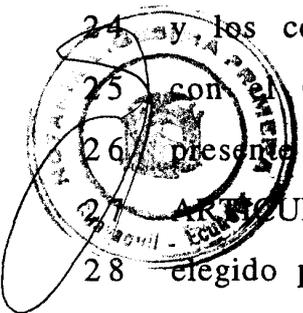
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 años en sus funciones pudiendo ser reelegido. En los casos de
 2 falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será
 3 reemplazado por el Vicepresidente del Directorio, quien tendrá
 4 las mismas facultades que el reemplazado. En caso de ausencia
 5 definitiva el Directorio designará un nuevo Presidente. Son
 6 atribuciones del Presidente: a) Ejercer individualmente la
 7 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
 8 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
 9 establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la
 10 compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
 11 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
 12 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d)
 13 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
 14 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
 15 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de
 16 cambio, y en general todo documento civil o comercial que
 17 obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
 18 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios
 19 generales y especiales, previa la autorización de la Junta General,
 20 en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
 21 reglamentos; g) Presidir las sesiones de Junta General de
 22 Accionistas y de Directorio; h) Convocar a sesiones de Junta
 23 General de Accionistas y Directorio; i) suscribir títulos definitivos
 24 y los certificados provisionales de las acciones, conjuntamente
 25 con el Gerente General; y además, todas las señaladas en el
 26 presente Estatuto, en las leyes y en los reglamentos vigentes.-
 27 **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** El Vicepresidente del Directorio,
 28 elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en



1 sus funciones, pudiendo ser reelegido, y tendrá las mismas
2 atribuciones y deberes que el Presidente del Directorio, y las
3 demás contempladas en este Estatuto, en la Ley, así como los
4 determinados por los Organismos respectivos, correspondiéndole
5 reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal.-

6 **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.** El Gerente General, accionista o
7 no, elegido por la Junta General de Accionistas, durará cinco años
8 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En los
9 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente
10 General, será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio,
11 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

12 **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** Son atribuciones y
13 deberes del Gerente General: a) Actuar como
14 Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de
15 Directorio; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
16 Junta General de Accionistas; c) Supervigilar la contabilidad,
17 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
18 marcha de sus dependencias; d) Suscribir conjuntamente con el
19 Presidente del Directorio los títulos de acciones de la
20 Compañía; y, e) Las demás atribuciones que le confieren los
21 presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**- Son

22 atribuciones y deberes del o los comisarios, las
23 siguientes: Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de
24 las garantías de los administradores y gerentes en los casos en
25 que fueren exigidas; Dos.- Exigir de los administradores la
26 entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.-
27 Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por
28 lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de

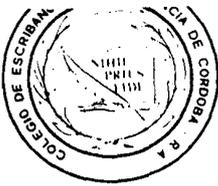
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



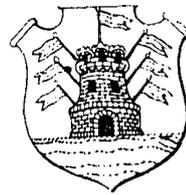
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. S.
DIAZ CASQUETE.

1 caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de
2 pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe
3 debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a
4 Juntas Generales de Accionistas en los casos de urgencia y en los
5 demás determinados en la Ley de compañías; Seis.- Solicitar a los
6 administradores que hagan constar en el orden del día,
7 previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que
8 crean convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las
9 juntas generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las
10 operaciones de la compañía; Nueve.- Pedir informes a los
11 administradores; Diez.- Proponer motivadamente la remoción de
12 los administradores; y, Once.- Presentar a la junta general las
13 denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe
14 relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les
15 hará personal y solidariamente responsables con los
16 administradores; todo esto de conformidad a lo dispuesto en el
17 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-
18 CAPITULO CUARTO:- ARTICULO CUADRAGESIMO- La compañía
19 se disolverá por: Uno.- Vencimiento del plazo de duración fijado
20 en el contrato social; Dos.- Traslado del domicilio principal a país
21 extranjero; Tres.- Auto de quiebra de la compañía, legalmente
22 ejecutoriado; Cuatro.- Acuerdo de los accionistas, tomado de
23 conformidad con la Ley y el contrato social; Cinco.- Conclusión de
24 las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad
25 manifiesta de cumplir el fin social; Seis.- Pérdidas del cincuenta
26 por ciento o más del capital social, o por pérdida del total de las
27 reservas y de la mitad o más del capital; Siete.- Fusión de
28 compañías, de acuerdo al artículo trescientos ochenta y uno de la

1 Ley de Compañías; Ocho.- Incumplimiento durante cinco años, de
2 lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías; nueve.- No
3 elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley;
4 Diez.- Por inobservancia o violación de la Ley, de sus
5 reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten
6 contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los
7 intereses de los accionistas o terceros; Once.- Por obstaculizar o
8 dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia
9 de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella
10 expida; y, Doce.- Por cualquier otra causa determinada en la Ley
11 o en el contrato social. En estos casos, entrará en liquidación, la
12 que estará a cargo del Presidente del Directorio.- TERCERA: DE
13 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. El capital de la
14 Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la
15 compañía ARCOR S.A.I.C. ha suscrito cuatro mil novecientas
16 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
17 ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una
18 de ellas y, el señor FULVIO RAFAEL PAGANI ha suscrito cien
19 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
20 ha pagado en numerario el cien por ciento del valor de cada una
21 de ellas, conforme consta del Certificado de cuenta de
22 Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-
23 CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado Boanerges
24 Rodríguez Freire para realizar todas las diligencias legales y
25 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
26 Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
27 Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, como documento
28 habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital



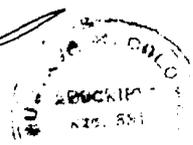
ACTUACION NOTARIAL
DECRETO N° 3516/69

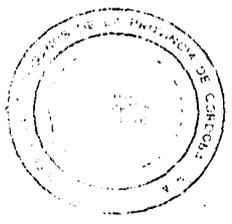


N° 592741

1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SEIS.-SECCION B.-En la
2 ciudad de Córdoba, República Argentina, á siete días del mes de Mayo
3 del año mil novecientos noventa y seis, ante mi Escribano Nacional
4 autorizante del Registro quinientos treinta y uno, comparece el señor
5 Fulvio Rafael PAGANI, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad
6 Número 16.371.713, domiciliado en Avenida Chacabuco número setecien-
7 tos diez y seis de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conoci-
8 miento de que doy fé, y DICE: Que otorga PODER ESPECIAL á favor de
9 los señores Mario Enrique PAGANI, Documento Nacional de Identidad
10 Número 20.685.351 y Victor Daniel MARTIN, Documento Nacional de Iden-
11 tidad Número 14.627.747, para que en su nombre y representación,
12 actuando uno cualesquiera de ellos indistintamente, participen en la
13 constitución de una SOCIEDAD ANONIMA en la ciudad de Guayaquil, Repú-
14 blica del Ecuador, que en principio, tendrá las características que se
15 detallan a continuación: 1) Denominación de la sociedad: UNIDAL ECUA-
16 DOR SOCIEDAD ANONIMA. 2) Duración: En principio cincuenta años, con-
17 forme a las leyes de la República del Ecuador.- 3) Domicilio: En la
18 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- 4) Capital Social: Apro-
19 ximadamente u\$s 5.000.- (Dólares Estadounidenses cinco mil), que
20 serán aportados desde la República Argentina y convertidos en moneda
21 ecuatoriana (Sucres) de acuerdo a la cotización del día de constitu-
22 ción de la sociedad.- 5) participación: Fulvio Rafael Pagani partici-
23 pará en el 2 % del capital social de la nueva sociedad, el restante
24 socio será la firma ARCOR S.A.I.C.-6) Objeto: El objeto de la nueva
25 sociedad será dedicarse a la fabricación, comercialización,

1 importación, exportación y distribución de alimentos, dulces, golosi-
2 nas, bocaditos, galletas, galletitas y afines, y todo aquello que sea
3 aprobado por la Asamblea de Accionistas y/o Directorio, y permitido
4 por las leyes ecuatorianas.- Expresa además el señor Fulvio Rafael
5 Pagani, que faculta a los mencionados mandatarios para decidir los
6 cambios que fuesen necesarios por alguna solicitud efectuada por las
7 autoridades de la República del Ecuador, y a los fines de la adecua-
8 ción de la nueva sociedad a las leyes del mencionado País, como así
9 también para que suscriban cuantos documentos y/o instrumentos públi-
10 cos o privados sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato
11 de sociedad respectivo y su inscripción, realicen cualquier acto y
12 trámite relacionado con la constitución de la nueva sociedad, tales
13 como suscribir acciones, firmar documentos y/o instrumentos públicos
14 y privados, efectuar presentaciones, peticiones y solicitudes ante
15 las autoridades administrativas o judiciales de la República de Ecua-
16 dor, y en general ante cualquier otro organismo público o privado de
17 dicho país, además para que lo representen en las Asambleas y/o Jun-
18 tas Ordinarias y Extraordinarias y sesiones de Directorio, que efec-
19 túe la nueva sociedad.-En su testimonio y leída que le ès, el compare-
20 ciente ratifica su contenido y la suscribe por ante mí doy fe.-Fulvio
21 Rafael PAGANI.-- Ante mí: Gustavo Miguel COLOMER. (Está mi sello).-
22 **CONCIERDA** con su original que pasó ante el Registro 531.- PARA LA
23 PARTE INTERESADA expido este **PRIMER TESTIMONIO** en un Sello de ACTUA-
- 24 CION NOTARIAL, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorga-
25 miento.-





LEGALIZACION

Nº 184222

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, en virtud de las facultades que le confieren el Decreto Ley N.º 14.160, Ley N.º 13.674 y acordadas del Tribunal Superior de Justicia del 29 de Octubre de 1960, 9 de Julio de 1960, 14 de Junio de 1966 y 4 de Agosto de 1971, legaliza el Escrito don Gustavo M. Colonna

592741-

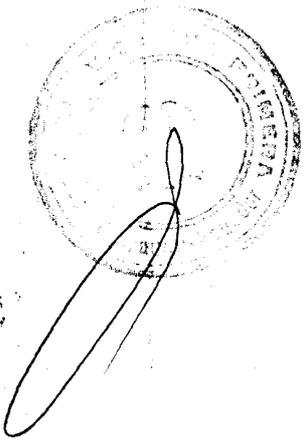
ante en la foja con numeracion notarial.....
 Este Colegio no se responsabiliza del contenido y forma del documento.

COORDINA 01/07/1996

94

[Handwritten signature]

PABLO DANIEL AHUMADA
 VOCAL SUPLENTE
 HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO



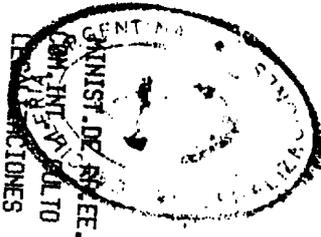
ESTE DOCUMENTO CARECE
DE VALOR SIN EL TICKET
DE MAQUINA ADHERIDO.



HABILITADO

El Departamento Legalizaciones de Cancillería Argentina Certifica que la firma que aparece en este documento es idéntica a la que obra en nuestros registros.

Prof. ELBA STAFFIERI
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES



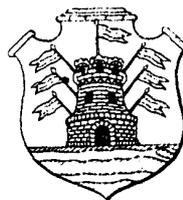
09/05/96 #0000000
DER. VARIOS 30.00
CATA 30.00
30.00
#01 #0001 09:12 0026

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN QUITO
Presente en el Consulado General de la República del Ecuador
a Staffieri, Elba
de legalizaciones de la
Cancillería Argentina
en todo el Ecuador
Autenticación 318/96
Partida 113 d
Valor de la cuota USD 39.00
Mapo 10 de 1996
Staffieri





ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69



8592742

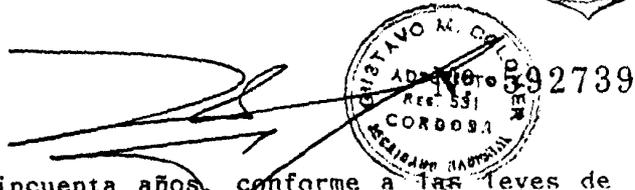
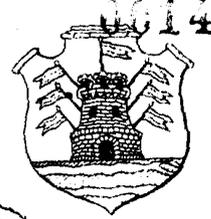
1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y CINCO.- SECCION B.-

2 En la ciudad de Córdoba, República Argentina, á siete días del mes de
3 Mayo del año mil novecientos noventa y seis, ante mí Escribano Na-
4 cional Autorizante del Registro quinientos treinta y uno, COMPARECEN
5 los señores José Alberto MARANZANA, argentino, casado, Libreta de
6 Enrolamiento Número 8.411.501, y José Enrique MARTIN, argentino, casa-
7 do, Documento Nacional de Identidad Número 11.813.777, domiciliados
8 en Boulevard Chacabuco número 716 de ésta Ciudad; personas hábiles y
9 de mi conocimiento de que doy fé, como de que concurre en su carácter
10 de Vice-Presidente y Director Titular respectivamente de la sociedad
11 "ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL" con domicilio legal
12 en la Localidad de Arroyito de ésta Provincia, personería que accredi-
13 tan con los siguientes instrumentos: a) Con la escritura de fecha 30
14 de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, labrada por
15 el Registro 468, de la ciudad de San Francisco, donde se protocolizan
16 los Estatutos de la Sociedad Anónima, continuadora de Arcor Sociedad
17 de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado de Primera Ins-
18 tancia Civil y Comercial de San Francisco a los folios 6 a 37 del
19 Protocolo 10 de inscripciones de Contratos, con fecha 19 de Enero del
20 año 1962.- b) Con su modificación y adecuación a la Ley 19.550, ins-
21 cripta en el mismo Juzgado a los folios 126 a 137 del Protocolo
22 de Inscripciones de Contratos con fecha 30 de Abril del año 1974,
23 una copia de estos dos instrumentos se agregaron a la Escritura núme-
ro 54 Sección B, de fecha 12 de Marzo del año 1982, de éste

1 fecha 27 de Abril del año 1996, por la que se nombran las auto-
2 ridades.- f) Con el Acta de Directorio número 1519, de fecha 29 de
3 Abril del año 1996, por la que se distribuyen los cargos, una copia
4 de éstas dos últimas actas se agregan al final de la presente escri-
5 tura. g) Y con el Acta de Directorio de fecha 3 de Mayo del
6 año en curso, que autoriza éste otorgamiento, una copia agrego al
7 final y copiada literalmente dice así: ARCOR S.A.I.C. ACTA DE
8 DIRECTORIO.- En la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba,
9 República Argentina, siendo las diez horas del día tres de Mayo del
10 año 1996, se reúne en la Sede Social el Honorable Directorio de
11 "ARCOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con la presencia
12 del Presidente señor Luis Alejandro Pagani, el Vicepresidente señor
13 José Alberto Maranzana, el Director Secretario señor José Enrique
14 Martín, y los Directores titulares señores José Alberto Donato
15 Giai, Hugo Enrique Lafaye, Jorge Luis Seveso, Hugo Enrique D'Alessan-
16 dro, Lilia María Pagani y Antonio Domingo Maranzana, también asisten
17 el Presidente de la Comisión Fiscalizadora señor Roberto Oscar Pero-
18 na, a los fines de tratar el siguiente tema: CONSTITUCION DE UNA SOCIE-
19 DAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPE-
20 CIAL.- Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que el objeto
21 de la presente reunión es el de contemplar la posibilidad de que
22 ARCOR participe en la constitucion de una SOCIEDAD ANONIMA en la
23 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, que en principio, tendrá
24 las características que se detallan a continuación: 1) Denominación
25 de la sociedad: UNITAL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA. 2) Dura-



ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69



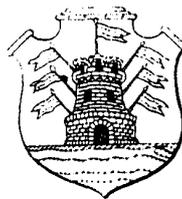
1 ción: En principio cincuenta años, conforme a las leyes de la Repú-
2 blica del Ecuador.- 3) Domicilio: En la ciudad de Guayaquil, Repúbli-
3 ca del Ecuador.- 4) Capital Social: Aproximadamente u\$s 5.000.- (Dóla-
4 res estadounidenses cinco mil), que serán aportados desde la Repúbli-
5 ca Argentina y convertidos en moneda ecuatoriana (Sucres) de acuerdo
6 a la cotización del día de constitución de la sociedad.- 5) Participa-
7 ción: Arcor S.A.I.C. participará en el 98 % del capital social de la
8 nueva sociedad, el restante socio será el señor Fulvio Rafael
9 Pagani.- 6) Objeto: El objeto de la nueva sociedad será dedicarse a
10 la fabricación, comercialización, importación, exportación y distribu-
11 ción de alimentos, dulces, golosinas, bocaditos, galletas, galletitas
12 y afines, y todo aquello que sea aprobado por la Asamblea de Accio-
13 nistas y/o Directorio, y permitido por las leyes ecuatorianas.- Expre-
14 sa además el señor Presidente que las normas legales en vigencia y
15 los Estatutos Sociales autorizan la constitución de sociedades como
16 la que se propone. - Luego de un intercambio de opiniones, el Directo-
17 rio aprueba por unanimidad la participación de ARCOR S.A.I.C. en la
18 constitución de una sociedad anonima bajo las características men-
19 cionadas por el señor esidente, con la aclaración de que los apodera-
20 dos que se designen podrán decidir los cambios que fuesen necesarios
21 por alguna solicitud efectuada por las autoridades de la República
22 del Ecuador, y a los fines de la adecuación de la nueva sociedad a las
23 leyes del mencionado País.- Acto seguido, habiéndose aceptado la
24 moción del señor Presidente se aprueba por unanimidad el otorgamiento
25 de PODER ESPECIAL a favor de los señores José Enrique MARTIN, DNI No



1 11.813.777, Jorge Alberto MERLINO, D.N.I. No. 10.442.766 y Atilio Juan
2 Luis FRANCESSE, C.I. de la Policia Federal Argentina No.
3 12.167.715, para que cualquiera de ellos, en forma individual, indis-
4 tinta y/o alternada, en nombre y representación de ARCOR S.A.I.C.
5 suscriban cuantos documentos y/o instrumentos públicos o privados
6 sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato de sociedad
7 respectivo y su inscripción.- Se faculta asimismo a los mencionados
8 apoderados para que en la forma precedentemente indicada actuando en
9 nombre y representación de la sociedad mandante, realicen cualquier
10 acto y trámite relacionado con la constitución de la nueva sociedad,
11 tales como suscribir acciones, firmar documentos y/o instrumentos
12 públicos y privados, efectuar presentaciones, peticiones y solitu-
13 des ante las autoridades administrativas o judiciales de la República
14 de Ecuador, y en general ante cualquier otro organismo público o
15 privado de dicho país.- Se faculta además a los mencionados mandata-
16 rios para que uno cualesquiera de ellos en forma indistinta o alter-
17 nada, representen a ARCOR S.A.I.C. en las Asambleas y/o Juntas Ordi-
18 narias y Extraordinarias y sesiones de Directorio, que efectúe la
19 nueva sociedad.- Puesto a consideración del Directorio todo lo trata-
20 do, se aprueba por unanimidad.- No habiendo más asuntos que tratar se
21 levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos en el lugar
22 y fecha arriba mencionados. Fdo. L.A. Pagani.- J.A. Maranzana.- J.E. Mar-
23 tin.- J.A.D. Giai.- H.E. Lafaye.- J.L. Seveso.- H.E. D'Alessandro.-
24 L.M. Pagani.- A.D. Maranzana.- R.O. Perona.- ES COPIA. ES COPIA fiel de
25 su original que he tenido a la vista doy fé.- Y los comparecientes en



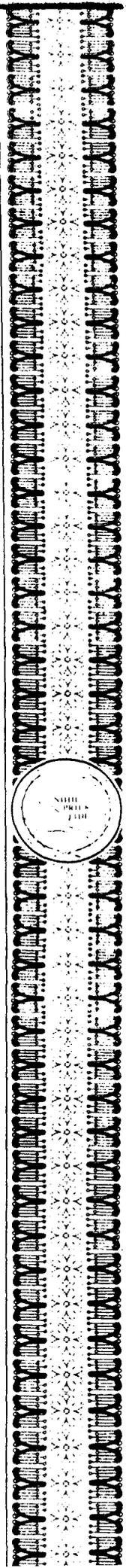
ACTUACION NOTARIAL
DECRETO Nº 3516/69

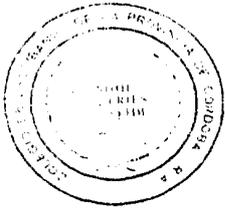


001

Nº 592740

carácter invocado DICEN: Que confieren PODER ESPECIAL á favor de los señores José Enrique MARTIN, Documento Nacional de Identidad Número 11.813.777, Jorge Alberto MERLINO, Documento Nacional de Identidad número 10.442.766 y Atilio Juan Luis FRANCESSE, C.I. expedida por la Policía Federal Argentina número 12.167.715, para que en nombre y representación de la sociedad ARCOR S.A.I.C. y actuando en forma individual, indistinta y/o alternada, realicen todos y cada uno de los actos previstos en el acta de Directorio de fecha tres de Mayo del año en curso, que se ha transcripto y se da por reproducida en este lugar.-En su testimonio y leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido y la suscriben por ante mi, doy fé.-





LEGALIZACION

Nº 184206

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (Buenos Aires) en virtud de las facultades que le confieren el Decreto Ley N° 14.987, el Decreto Provis. N° 4.674 y acordadas del Tribunal Superior de Justicia 21.29 de Octubre de 1960, 29 de Julio de 1960, 14 de Junio de 1966 y 4 de Agosto de 1977, legaliza el contenido del Escrito don. Guillermo M. Colomer

obrantes en la foja con numeración notarial. 592740 -

Este Colegio no se responsabiliza del contenido y forma del documento precedido.

Interv. 

CORRIDA - 3 JULY 1998

PABLO DANIEL AHUMADA
VOCAL SUPLENTE
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

0016

ESTE DOCUMENTO CARECE
DE VALOR SIN EL TICKET
DE MAQUINA ADHERIDO.



HABILITADO

El presente Legajaciones de Cancillería
se encuentra debidamente legalizado con la firma que aparece
en este documento y tiene
la misma validez que la que obtiene en nuestros legajos.

Prof. ELBA STAFFIERI
DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

H01 #0001 09:16
0036

DER. JARROS 30.00
CADA 30.00

09/05/96 #000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN BUENOS AIRES

Presentado por el Sr. Prof. Elba Staffieri Funcionaria de Legalizaciones de la Cancillería Argentina en todas las...

Autenticación 3/7/96
Artículo II 13 d
Valor de la... USD 30.00
Mayo 19 de 1996

Valor



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Boanerges
2 Rodríguez.- Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE.✓ Registro
3 Número cinco mil trescientos once.✓ Guayaquil"✓ (Hasta aquí la
4 Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
5 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda
6 elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos
7 legales.- Queda agregado a este Registro del Certificado de
8 Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin,
9 por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la
10 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
11 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

12

13

14

15

16 ATILIO JUAN LUIS FRANCESSE ✓

17 Pasaporte No. 12167715

18

19

20

21 MARIO ENRIQUE PAGANI ✓

22 Pasaporte No. 10657207

23

MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento ./-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA/ En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0002754, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 2 de Julio de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA UNIDAL ECUADOR S.A., otorgada ante mí, el 21 de Mayo de 1996. Guayaquil, tres de Julio de mil novecientos noventa y seis.- V




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0002754, dictada el 2 de Julio de mil novecientos noventa y seis, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la CONSTITUCION de UNIDAL ECUADOR S.A., de fojas 15.822 a 15.851, número 2.165 del Registro Industrial y anotada bajo el número 20.048 del Repertorio.- Guayaquil, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de inscripción a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de UNIDAL ECUADOR S.A.- Guayaquil, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



~~Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente~~